

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1763

COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL,
DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN
DEL AMBIENTE HUMANO
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 30 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 11 de diciembre de 2012

SUMARIO: **Cesión** de jurisdicción y dominio de tierras, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, para la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo. Aceptación. (50-S.-2012.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se acepta la cesión de jurisdicción y dominio de tierras, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, para la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Luis F. J. Cigogna. – Juan F. Casañas. – Roberto J. Feletti. – Jorge A. Cejas. – Miguel Á. Giubergia. – Alicia M. Comelli. – Eric Calcagno y Maillmann. – Mara Brawer. – Mabel H. Müller. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Walter R. Wayar. – Jorge L. Albarracín. – Jorge M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Jorge J. Cardelli. – Graciela M. Casalles. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Andrea F.

García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Edgar R. Müller. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Sergio H. Pansa. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – Silvia R. Simoncini. – Fernando E. Solanas. – Alicia Terada. – Javier H. Tineo. – Juan P. Tunessi. – Rodolfo F. Yarade. – Cristina I. Ziebart. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, sancionada el 31 de julio de 2008, parcialmente promulgada por decreto 2.189, de fecha 25 de agosto de 2008 (Boletín Oficial N° 4.222, de fecha 30 de septiembre de 2008), cuyo texto definitivo, merced a la resolución 225, dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz con fecha 27 de noviembre de 2008 (Boletín Oficial N° 4.251, de fecha 28 de enero de 2009), fue promulgado por decreto 3.462, para que el citado Esta-

do nacional, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 –régimen legal de los parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales–, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el anexo I, conforme a las modificaciones de la ley provincial 3.151, promulgada por decreto 2.164, de fecha 10 de septiembre de 2010, y que se representan gráficamente en el anexo V*, “Croquis de detalle de cesión de jurisdicción y dominio”, formando ambos anexos parte de la presente ley.

Art. 2º – Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el anexo II, que forma parte de la presente ley, y que se representan gráficamente en el anexo V* de la presente.

Art. 3º – Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la ampliación del Monumento Natural Bosques Petrificados, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el anexo III, que forma parte de la presente ley, conforme a las modificaciones de la ley provincial 3.151, y que se representan gráficamente en el anexo V* de la presente.

Art. 4º – En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.027, y sus modificatorias y complementarias 3.151 y 3.246 de la provincia de Santa Cruz, y encontrándose reunidos los requisitos previstos por los artículos 1º, 3º y concordantes de la ley nacional 22.351, créase el Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, de aproximadamente sesenta y tres mil quinientas cuarenta y tres hectáreas (63.543 ha), el que comprenderá los sectores descritos en los artículos 1º y 2º precedentes, conforme se representan gráficamente en el anexo VI*, “Croquis de límites y ubicación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados”, que forma parte de la presente.

Art. 5º – Modifícanse los límites del Monumento Natural Bosques Petrificados establecidos en el artículo 1º del decreto 7.252 de fecha 5 de mayo de 1954, los que a partir de la sanción de la presente ley serán, con una superficie de quince mil hectáreas (15.000 ha), los que se describen en el anexo IV, que forma parte de la presente, conforme se identifican en el anexo VI*, “Croquis de límites y ubicación del Parque Nacional

Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados”.

Art. 6º – Acéptanse las condiciones resolutorias previstas en el artículo 4º de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.027, que establecen la retrocesión automática de la cesión dominial, para el caso de producirse cualquier modificación de la ley 22.351 que implique que las tierras fiscales que integran el Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y el Monumento Natural Bosques Petrificados pierdan el carácter de bienes del dominio público nacional y/o para el caso de que la autoridad de aplicación desafecte de las áreas protegidas, total o parcialmente, las tierras fiscales aludidas.

Art. 7º – La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.810 del Código Civil.

Art. 8º – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional, Administración de Parques Nacionales.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

ANEXO I

TIERRAS CUYA JURISDICCIÓN Y DOMINIO CEDE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BOSQUES PETRIFICADOS DE JARAMILLO (LEY 3.027)

A) Fracción fiscal sin mensurar, cuyos límites están dados por: una línea recta que nace en el punto de encuentro del límite Sur de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-0841, plano registrado el 4.4.2007 bajo el número M 10.329 en la Dirección Provincial de Catastro), con el límite Norte de la Estancia “El Sacrificio” –sin mensurar– (expediente del registro del Consejo Agrario Provincial 42.128/51). Desde este punto el límite continúa hacia el Oeste, por una línea recta que coincide con el límite Norte de la precitada Estancia “El Sacrificio”, hasta su encuentro con el límite Este de la Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde este punto el límite continúa por una línea recta con rumbo Norte, perpendicular

* El croquis puede consultarse en el expediente 50-S-2012.

a la anterior, que se extiende hasta el esquinero Noreste de la precitada Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde aquí el límite continúa por una línea recta con rumbo Oeste, perpendicular a la anterior, que se extiende hasta el esquinero Noroeste de la Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde aquí, con rumbo Sur el límite continúa por una línea recta, perpendicular a la anterior, que se extiende hasta el límite Norte de la Estancia “La Porfiada” (sin mensurar); desde aquí, el límite continúa por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “c”, del lote 23, fracción “D”, sección V, con la legua “b”, del lote 3, fracción “A”, sección VI y con la línea divisoria de la legua “d” del lote 23, fracción “D”, sección V, con la legua “a”, del lote 3, fracción “A”, sección VI, hasta el punto de encuentro de los vértices de la legua “a” del lote 3, fracción A, sección VI, de la legua “b” del lote 2 de la fracción “A”, sección VI, de la legua “c”, del lote 22, de la fracción “D”, sección V y de la legua “d”, del lote 23, fracción “D”; sección V. Desde este punto, el límite de la fracción fiscal a mensurar continúa hacia el Norte, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “d”, del lote 23, con la legua “c”, del lote 22, ambas correspondientes a la fracción “D”, sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “d” y “a” del lote 23, fracción “D”; sección V, con los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 22, fracción “D”, sección V. Desde aquí el límite continúa hacia el Este, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “d”, con la legua “a”, ambas situadas en el lote 23, fracción “D”, sección V y con la línea divisoria de las leguas “c” y “b”, ambas situadas en el lote 23, fracción “D”, sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 23, fracción “D”, sección V, con los vértices de las leguas “a” y “d” del lote 24, fracción “D”, sección V. Desde este punto el límite de la fracción fiscal continúa hacia el Norte, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “a”, del lote 24, fracción “D”, sección V, con la leguas “b” del lote 23, fracción “D”; sección V y con la línea divisoria de la legua “d”, del lote 17, con la legua “c”, del lote 18, fracción D, sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 18, fracción “D”; sección V, con los vértices de las leguas “a” y “d” del lote 17, fracción “D”, sección V. Desde este punto el límite continúa hacia el Norte por una línea recta que coincide con la mitad Sur de la línea divisoria de las leguas “a” del lote 17 y “b” del lote 18, fracción “D”, sección V, hasta su encuentro con el límite Sur de la parcela nomenclatura 035-2425 –ex Estancia “El Cuadro”–. Desde este punto el límite continúa hacia el Este, por una línea recta que coincide con el límite Sur de la precitada parcela nomenclatura

035-2425 –ex Estancia “El Cuadro”– hasta su intersección con el límite Oeste de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-1742, plano registrado el 4/4/2007 bajo el número M 10.329, en la Dirección Provincial de Catastro). Desde este punto el límite continúa hacia el Sur y hacia el Este, por los límites de las parcelas matrícula catastral 35-1742 y 35-0841, correspondientes a la precitada Estancia “La Paloma”, hasta el punto de encuentro del límite Oeste de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-0841, plano registrado el 4/4/2007 bajo el número M 10.329, en la Dirección Provincial de Catastro), con el límite Norte de la Estancia “El Sacrificio” –sin mensurar– (expediente CAP 42.128/51), punto de inicio de la presente descripción, sujeta a mensura.

B) Fracción fiscal de dos mil (2.000) hectáreas sin mensurar, que comprende la parte Suroeste de la legua “a”, del lote 18 y parte de la mitad Sur, de la legua “b” del lote 19, ambas de la fracción D, sección V, de la provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

TIERRAS CUYA JURISDICCIÓN CEDE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BOSQUES PETRIFICADOS DE JARAMILLO

A) Fracción de campo, nomenclatura catastral 35-2425 compuesta de una superficie total de veinte mil (20.000) hectáreas, que lo determina la parte en el ángulo Sudeste de la legua “c” del lote ocho; la parte en el ángulo Sudeste de la legua “b” y la mitad Este de la legua “c”, del lote 12; la parte Sur, de la legua “a”, la parte Sudeste de la legua “b” y las leguas “c” y “d” del lote 13; la parte Oeste de la legua “a” y la parte Suroeste de la legua “d”, del lote 14, mitad Norte de la legua “a”, del lote 17; parte Nordeste de la legua “a” y la legua “b”, del lote 18 y la parte en el ángulo Nordeste de la legua “b” del lote 19, todos pastoriles y de la fracción D, de la sección V de la provincia de Santa Cruz, afectan en conjunto la forma de un polígono irregular, cuyo deslinde es el siguiente: partiendo del vértice Nordeste del citado polígono, ubicado en el lado Norte del lote 14 y distante 1.250 metros del vértice Noroeste del mismo lote 14 se medirán hacia el Sur, 5.000 metros, desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirá hacia el Este sobre parte de la divisoria de la legua “a”; del lote 14, 1.250 metros, desde donde cuadrando hacia el Sur, se medirán 2.500 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Este 1.793 metros; desde donde cuadrando hacia el Sur se medirán 1.451 metros, desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Este 707 metros, desde donde cuadrando hacia el Sur se medirán sobre parte de

las divisorias de las leguas "c" del lote 14 y "b" del lote 17, 3.549 metros; desde donde cuadrando hacia el Oeste se medirán 5.000 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Sur sobre parte de la divisoria con el lote 17, 2.500 metros; desde donde cuadrando hacia el Oeste se medirán sobre la divisoria con la legua "c" y parte de la divisoria de la legua "d" del lote 18, 5.920 metros; desde donde cuadrando hacia el Norte se medirán 2.500 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Oeste 6.579 metros 66 centímetros; desde donde cuadrando hacia el Norte se medirán 10.450 metros; desde donde cuadrando hacia el Este, se medirán 2.500 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Norte sobre parte de la divisoria con el lote 12, 800 metros; desde donde cuadrando hacia el Este se medirán 5.000 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Norte sobre parte de la divisoria de la legua "a", del lote 13, 500 metros, desde donde con ángulo interno de 129 grados 48 minutos 20 segundos se medirán hacia el Nordeste 3.124 metros 10 centímetros; desde donde con ángulo interno de 140 grados 11 minutos 40 segundos, se medirán hacia el Este 2.600 metros; desde donde cuadrando hacia el Sur se medirán sobre parte de la divisoria con el lote 7, 1.250 metros, desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Este sobre parte de la divisoria con el lote 7, 1.250 metros hasta llegar al punto de partida donde el ángulo interno formado es recto y tiene por linderos: al Norte en 7 porciones: primera porción: más tierra de la legua "b"; del lote 12; segunda porción: más tierra de la legua "a", del lote 13; tercera porción: más tierra de la legua "c", del lote 8; cuarta porción: parte del lote 7; quinta porción: más tierra de la legua "a" y sexta y séptima porción: más tierra de la legua "d", ambas del lote 14; al Este en seis porciones: primera porción parte del lote 7; segunda porción: más tierra de la legua "a", del lote 14; tercera y cuarta porción: más tierra de la legua "d", del mismo lote 14; quinta porción: parte de las leguas "c" del lote 14 y "b" del lote 17 y sexta porción: parte del lote 17; al Sur, en tres porciones: primera porción: más tierra de la legua "a", del lote 17; segunda porción, la legua "c" y parte de la legua "d" ambas del lote 18 y tercera porción, más tierra de las leguas "a", del lote 18; y "b" del lote 19, al Oeste en cuatro porciones: primera porción: más tierra de la legua "a", del lote 18; segunda porción: más tierra de las leguas "b" del lote 19 y "c" y "b" del lote 12; tercera porción: parte del lote 12 y cuarta porción, parte de la legua "a" del lote 13 y al Noroeste más tierra de las leguas "b" del lote 13 y "c" del lote 8, todo en la nombrada fracción y sección. La presente descripción se ajusta al plano de mensura, duplicado 1.069, escala 1:100.000,

confeccionado por el ingeniero civil Florencio Puchulu, en septiembre de 1943.

B) Fracción de campo, nomenclatura catastral 35-0410, que se determina como parte Sur legua "c" del lote 20; parte Sur legua "d" lote 19; parte ángulo Sudeste legua "a", leguas "b" y "c", parte Este legua "d" lote 21, leguas "a", "c" y "d" del lote 22, fracción D, sección V, parte Este legua "b" lote 1; leguas "a" y "b" lote 2; parte ángulo Noroeste legua "a" lote 3, de la fracción A, sección VI, todos pastoriles de la zona Sur Río Deseado, provincia de Santa Cruz, compuesto por una superficie de veinticuatro mil doscientas veintiocho (24.228) hectáreas, cuya descripción es la siguiente: partiendo del esquinero Suroeste del lote 23 de la fracción D de la sección V, coincidente con uno de los vértices del polígono a describir, se medirán hacia el Este sobre parte de la divisoria con la legua "d" del lote 23 de la fracción D, sección V, 2.500 metros, al Sur 2.500 metros; al Oeste 2.350 metros; al Sur 2.200 metros; al Oeste 150 metros; al Sur sobre parte de la divisoria con la legua "a" del lote 3, 300 metros; al Oeste sobre parte de la divisoria con las leguas "c" y "d" del lote 2 y parte de la legua "c" del lote 1 de la fracción A, sección VI, 14.000 metros; al Norte 5.000 metros; al Oeste sobre parte de la divisoria con las leguas "b" y "a" del lote 1 de la fracción A, sección VI, 2.000 metros; al Norte 9.000 metros; al Este 1.000 metros: al Norte sobre parte de la divisoria con la legua "a" del lote 21 y con la legua "d" del lote 20 de la Sección V, 1.500 metros; al Este 1.000 metros, al Norte 1.500 metros: al Este 1.000 metros; al Norte 1.650 metros; al Este 8.000 metros; al Sur sobre parte de la divisoria con la legua "c" del lote 19 y la divisoria con la legua "b" del lote 22, 8.650 metros; al Este sobre la divisoria con la legua "b" del lote 22, 5.000 metros; al Sur sobre la divisoria de la legua "d" del lote 23, 5.000 metros, hasta llegar al punto de partida. Linderos: al Este en cinco porciones: primera porción: parte de la legua "c" del lote 19 y con la legua "b" del lote 22; segunda porción: con la legua "d" del lote 23 de la fracción D de la sección V; tercera porción y cuarta porción: más tierras de la legua "a" del lote 3 de la fracción A, sección VI; quinta porción parte de la legua "a" del lote 3; al Sur en cuatro porciones: primera porción y segunda porción: más tierras de la legua "a" del lote 3; tercera porción: con las leguas "c" y "d" del lote 2 y parte de la legua "c" del lote 1; cuarta porción: parte de la legua "b" y "a" del lote 1, fracción A, sección VI; al Oeste en cinco porciones: primera porción: más tierras de la legua "b" del lote 1, fracción A; sección VI: segunda porción: más tierras de la legua "d" y "a" del lote 21, fracción D, sección V; tercera porción: parte de la legua "a" del lote 21 y parte de la legua "d" del lote 20; cuarta porción y quinta porción: más tierras de la legua "c" del lote 20, fracción

D, sección V: al Norte en seis porciones: primera porción: más tierras de la legua “a” del lote 21; segunda porción y tercera porción: más tierras de la legua “c” del lote 20; cuarta porción: más tierras de la legua “c” del lote 20 y más tierras de la legua “d” del lote 19; quinta porción: con la legua “b” del lote 22; sexta porción: parte de la legua “d” del lote 23, todo fracción D, sección V. La presente descripción se ajusta al plano de mensura, duplicado 1.410, escala 1:100.000, confeccionado por el ingeniero civil B. F. Cimadevilla, el 13/7/1960.

ANEXO III

TIERRAS CUYA JURISDICCIÓN Y DOMINIO CEDE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL BOSQUES PETRIFICADOS

Fracción fiscal de cinco mil (5.000) hectáreas de superficie sin mensurar, reservada por la resolución 948/71 –ratificada por la resolución 517/84– del Consejo Agrario Provincial de la provincia de Santa Cruz, que comprende la legua “c” del lote 18 y la legua “b” del lote 23, ambas de la fracción “D”, de la sección V, de la provincia de Santa Cruz.

ANEXO IV

NUEVOS LÍMITES DEL MONUMENTO NATURAL BOSQUES PETRIFICADOS

Partiendo del esquinero Noroeste de la legua “c”, lote 19, fracción “D”, sección V, con rumbo Este continúa por el límite Norte de las leguas “c” del lote 19, “d”

y “c” del lote 18, todas ellas pertenecientes a la fracción D, sección V, hasta el esquinero Noreste de la legua “c” del lote 18. Desde aquí con rumbo Sur continúa por el límite Este de la legua “c” del lote 18 y la legua “b” del lote 23, ambas pertenecientes a la fracción “D”, sección V, hasta encontrar el esquinero Sudeste de la legua “b” del lote 23. Desde aquí con rumbo Oeste continuará por el límite Sur de las leguas “b” y “a” del lote 23 y “b” del lote 22, todas ellas pertenecientes a la fracción “D”, sección V, hasta encontrar el esquinero Sudoeste de la legua “b” del lote 22. Desde aquí continuará con rumbo Norte por el límite Oeste de las leguas “b” del lote 22 y “c” del lote 19, ambas pertenecientes a la fracción “D”, sección V, hasta encontrar el esquinero Noroeste de la legua “c” del lote 19, fracción “D”, sección V, punto de arranque de la presente descripción.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se acepta la cesión de jurisdicción y dominio de tierras, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, para la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Luis F. J. Cigogna.